



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: AMILCAR MANUEL MARTINEZ PATERNINA - OTRO
DEMANDADO: SIXTO MANUEL CARO LOPEZ - OTRO
RADICADO: 13244-31-89-001-2017-00189-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por los señores **AMILCAR MANUEL MARTINEZ PATERNINA - OTRO** contra **SIXTO MANUEL CARO LOPEZ - OTRO**, informándole que se ha presentado reforma a la demanda. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 14 de julio de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, el día 07 de octubre del 2022, la parte demandante presentó reforma a la demanda, dentro de la cual se puede advertir que se reformó los hechos y las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, previamente a la reforma de la demanda se debe mencionar que la parte demandada se encontraba debidamente notificada, por lo cual se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 96 del C.G.P., que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.
El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que **existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten**, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, este Despacho considera que a la reforma de la demanda cumple con los requisitos para ser admitida y en vista que los demandados se encuentran notificados se les correrá traslado pasada la ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, en consecuencia, se entiende reformado lo siguiente:

- Se prescinde del hecho No. 07 de la demanda.
- Sobre las pretensiones, se prescinde del reconocimiento de los daños materiales de lucro cesante y daño emergente.
- Sobre las pretensiones, se prescinde del reconocimiento de los daños inmateriales a la salud.
- Sobre las pretensiones, se modifica el reconocimiento al daño moral, quedando así:

PRETENSIONES

1.Solicito señor, que mediante sentencia definitiva se declare civilmente responsables a los señores: SIXTO MANUEL CARO LOPEZ en calidad de conductor y EMILCE PAJARO BELLESTAS propietaria del vehículo con palca BVR- 453, marca Mazda, modelo 1999, color blanco, línea t-45.

2. Los demandados adeudan la cantidad de **100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100SMMLV)**, por concepto de Daño Moral a Favor de la señora. **ADELA LUZ ROMERO MERCADO**

3.Los demandados adeudan la cantidad de **100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100 SMMLV)**, por concepto de Daño Moral a favor del señor **ALMICAR MANUEL MARTINEZ**.

4.Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demanda de la reforma a la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f304ec4a5be1874ead938c79f0c004e955a60128a4540d56a37889cb475b996e**

Documento generado en 14/07/2023 12:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>